

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 15 septiembre de 2022

**Radicado No. 2022-00377**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Excluya o modifique la pretensión No. 3 por improcedente.
2. Aporte certificado de existencia y representación legal de la parte actora con fecha de expedición inferior a un mes, toda vez que el aportado data del mes de marzo de 2021.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandada con fecha de expedición inferior a un mes, toda vez que el aportado resulte ilegible.
4. Complemente el acápite denominado cuantía conforme lo exige la ley *–especificando la suma que reclama mediante la acción ejecutiva–*.
5. Dirija la demanda a este despacho e indique en donde se encuentra el original del título valor objeto de recaudo, señalando bajo la gravedad de juramento que el mismo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme lo exige la ley.
6. Aporte las pruebas correspondientes donde se acredite que la dirección electrónica suministrada, corresponde al canal digital utilizado por la parte demandada conforme lo establecido en la normatividad vigente, como quiera que no se aporta documento alguno que así lo acredite.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

